República de Colombia



Departamento de Santander

Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Agosto 10 de 2017

EDICION ESPECIAL

10 Páginas



Bucaramanga, 10 AGO.2017

Ingeniero

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental Ciudad.

Asunto: Objeción por razones de inconstitucionalidad, ilegalidad e inconveniencia de la ordenanza por medio de la cual se "Adoptan y establecen los lineamientos de la protección y el bienestar de los animales en el departamento de Santander".

Comedidamente me dirijo a Usted con el propósito de expresarle que presento en tiempo Objeción de la Ordenanza por medio de la cual se "Adoptan y establecen los lineamientos de la protección y el bienestar de los animales en el departamento de Santander", con fundamento en lo siguiente:

1.- Por Violación al Principio de la Legalidad.

Como lo precisa la Corte Constitucional, desde el punto de vista objetivo, el principio de legalidad representa uno de los fundamentos "bajo los cuales está organizado constitucionalmente el ejercicio del poder en un- Estado social de derecho.'" Muestra de elfo es la mención de que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley" (art. 121 C-.N.)

En concordancia con lo anterior reitera la Corte Constitucional:

"4.1.1. La definición de Colombia como un Estado de Derecho implica, entre muchas otras cosas, que la actuación de las autoridades públicas debe sujetarse a la prescripción legal. Este deber de sujeción constituye una de las expresiones más importantes del principio de legalidad: implica que el comportamiento que desplieguen los órganos del Estado para alcanzar sus fines, debe sujetarse a las condiciones que para ello se hubieren establecido en las normas que disciplinan su actuación'11. Ese punto de partida del principio de legalidad encuentra reflejo o concreción (i) en el artículo 121 de la Constitución conforme al cual ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, (ii) en el artículo 122 que establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, (iii) en el segundo inciso del artículo 123 de la Constitución que establece que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento y (iv) en el artículo 230 al prever que los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley". "

1.1.- Por modificar la Planta de Personal sin cumplir los requisitos de ley.

La modificación de las plantas de personal de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1227 de 2005, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren. En ese mismo sentido se refiere el decreto 019 de 2012 al indicar que "Las reformas de plantas de personal de.empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio

o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-."

En este orden de ideas, las causas o motivaciones para modificar la planta de personal de una entidad pública son:

- Fusión, supresión o escisión de entidades
- Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad
- Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro
- Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones
- Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios
- Redistribución de funciones y cargas de trabajo ;
- Introducción de cambios tecnológicos
- Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad
- · Racionalización del gasto público
- Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas

La entidad debe elaborar un estudio técnico que justifique, con base en las circunstancias que se mencionan anteriormente, la modificación de la planta de personal. Este documento o justificación técnica debe contener como, mínimo:

Análisis de procesos

Evaluación de la prestación de los servicios

• Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos

La entidad debe elaborar un estudio técnico que justifique, con base en las circunstancias que.se mencionan anteriormente, la modificación de la planta de personal. Este documento o justificación técnica debe contener como mínimo:

- Análisis de procesos
- Evaluación de la prestación de los servicios
- Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos

A todo lo expresado se agrega que de conformidad con el artículo 122 de la C.N. "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveerlos de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente." (Negrilla fuera del texto)

Como se puede observar en el artículo 50 de la ordenanza qué se objeta se crea una dependencia en la administración central de la gobernación de Santander, denominada Grupo Élite Ambiental - GEPA, decisión con la cual se desconoce lo establecido en el artículo 300 de la C.N., el decreto 1227 de 2005 y el decreto 019 de 2012, pues la creación de dependencias en la administración departamental es de iniciativa del Gobernador, y por tratarse de una modificación de la planta de personal deberá basarse en justificaciones o estudios técnicos que demuestren o se sustenten en la necesidad del servicio, independientemente de que se integre esa nueva dependencia con personal existente o producto de la vinculación de-personal nuevo.

1.2.- Por ser de iniciativa del Gobernador de Santander.

Señala el artículo 300 de la C.N. que son de iniciativa del Gobernador los proyectos de ordenanza que se refieran a la adopción de "acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento"; la expedición de las "normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos"; la determinación de la 'estructura de la Administración Departamental. las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y ías empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta"; y las que decreten "inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a éT. (Negrillas fuera del texto)

Como se puede observar en la ordenanza que se objeta además de crearse una dependencia en la administración central de la Gobernación de Santander, se está asignando a esta entidad territorial, específicamente a la Secretaría de Salud Departamental, servicios y responsabilidades que le competen a los municipios. De manera específica hacemos

referencia a la responsabilidad que en el parágrafo segundo del artículo 1o se le asigna a la .Secretaría de Salud Departamental de asumir, sin ser la entidad competente, el liderazgo en la IMPLEMENTACIÓN de las acciones de control mensuales, de la natalidad, vacunación, salud, recuperación, resocialización y educación de los animales. Las competencias de la Secretaría de Salud Departamental se encuentran taxativamente descritas en la ley 715 de 2001, y en ellas no aparece la que se le asigna a través de esta ordenanza. Para este efecto es necesario diferenciar entre la competencia para el control de vectores y zoonosis a través de la vacunación antirrábica de perros y gatos como forma de prevención de la rabia animal y humana y las de liderar el control mensual de la natalidad, la salud, recuperación, resocialización y educación de los animales, tareas que se cumplen en los Centros de Bienestar Animal o Cosos Municipales, los cuales de conformidad con los artículos 119 y 164 de la ley 1801 de 2016 deben ser creados por los concejos municipales. No sobra decir que todas- las competencias asignadas a la Secretaría de Salud Departamental giran en torno al bienestar y calidad de vida del ser humano.

"ARTÍCULO 119. ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título".

"ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGAA CUALQUIER TÍTULO.

Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir".

"ARTÍCULO 121. INFORMACIÓN. Es deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público y establecer un

sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío. La administración distrital o municipal podrá establecer una tarifa diaria de público conocimiento, correspondiente al costo del cuidado y alimentación temporal del animal. En las ciudades capitales y en municipios con población mayor a cien mil habitantes deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente.

La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma".

"ARTICULO 164. INCAUTACIÓN. (....)

Los concejos" municipales en un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, establecerán los cosos (centros de bienestar animal) destinados a albergar los animales domésticos incautados por las autoridades de Policía".

1.3.- Por asumir competencias de otras autoridades y de los particulares.

En relación con las atribuciones contenidas en el artículo 20 de la ordenanza se destaca que muchas de ellas se encuentran asignadas a las autoridades de policía, en especial a las municipales de policía en los artículos 3 y 46 de la ley 84 de 1989 y el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1081 de 2016), a las autoridades públicas municipales, a los tenedores de animales, a -la sociedad civil, a las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, entre otras. Dentro de los fines de la denominada por la ordenanza, Política pública de protección animal, contenidos en su artículo 2o, se incorporan obligaciones para la Gobernación de Santander como responsable del liderazgo de dicha política que van desde impedir el maltrato, el abandono, la caza, el envenenamiento, la venta, donación, esterilización de animales, etc., tareas loables pero que no están asignadas por norma jurídica a esta entidad territorial, a lo cual se agrega que para cumplirlas se requeriría de la inyección de enormes e incalculables recursos económicos con los que no cuenta la Gobernación de Santander.

Solo basta con revisar los numerales 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 para concluir que implementar, permitir, garantizar, evitar, facilitar, y demás son verbos que conllevan el ejercicio de una autoridad con la que no cuenta esta entidad territorial, ni tiene los recursos humanos, físicos y financieros para llevarlos a cabo. Son verdaderos, fines de una política pública promover, impulsar, gestionar, favorecer, incentivar, orientar, articular, entre otros,

que implican la disposición de la entidad territorial para desarrollar funciones administrativas, de coordinación, de compleméntariedad de la acción municipal como lo señala el artículo 298 de la C.N., pero no de sustituirla y mucho menos de relevarla de sus competencias legales.

En ese mismo sentido de la lectura del artículo 3o de la ordenanza encontramos la creación de un programa para la atención y bienestar animal, al cual se le asignan responsables y responsabilidades, fines, lineamientos, etc., con lo cual se está modificando el Plan de Desarrollo Santander Nos Une 2016-2019, tema que igualmente es de iniciativa del Gobernador. Se adiciona a lo expresado la circunstancia que como programa institucional debe contar con el correspondiente rubro presupuestal que haga viable su implementación, en el que se especifique la fuente de recursos, situación que en la ordenanza no aparece claro ni preciso.

La Administración Departamental considera importante y viable la institucionalización de una Política Pública de protección y bienestar animal, en el marco de la competencia de coordinación y compleméntariedad de la acción municipal que el artículo 298 de la C.N. le asigna a los Departamentos, de la creación de la Red Departamental de Organizaciones para el. Bienestar Animal, de la conformación de la Mesa Técnica de Protección y Bienestar Animal, pero por esa misma vía no puede aceptar pasivamente la imposición de responsabilidades y la asunción de gastos económicos que no habrá manera de calcular y de financiar.

Es de reconocer y resaltar la iniciativa, la cual claramente esta muy bien intencionada, pero la Administración Departamental no considera posible, por razones de orden legal y de conveniencia fiscal, verse obligada a implementar, garantizar, ejecutar, desarrollar/diversas acciones que se encuentran asignadas por ley a otras autoridades públicas y para lo cual no cuenta con recursos financieros y de personal, mas si puede liderar esa política pública, la Red Departamental y la Mesa Técnica de Protección y Bienestar Animal para promover, gestionar, fortalecer, diseñar, incentivar, integrar, generar, velar por la protección y bienestar animal en el departamento de Santander. Como se puede concluir se trata de un senciflo tema de redacción.

La Administración Departamental tiene todo su empeño en activar la política pública de protección y bienestar animal como "un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática (...y que hace...) parte de un ambiente-determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener"iv

Por lo expresado anteriormente, devuelvo sin sanción la ordenanza por medio de la cual se "Adoptan y establecen los lineamientos de la protección y el bienestar de los animales en el departamento de Santander3', para efectos de que sean estudiadas las objeciones presentadas a la misma, y mejorar su redacción con el concurso de la Administración Departamental.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO Gobernador de Santander (E)

1 Sentencia T-433/0

" La Corte ha diferenciado' dos funciones del.principio de legalidad. En la sentencia C-710 de 2001 indicó: "Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en-la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas. (...) La consagración constitucional del principio de legalidad se relaciona con dos aspectos básicos y fundamentales del Estado de derecho: con el principio de división de poderes en el que el legislador ostenta la condición de representante de la sociedad como foro político al que concurren las diferentes fuerzas sociales para el debate y definición de las leyes que han de regir a la comunidad. Y de otro lado, define la relación entre el individuo y el Estado al prescribir que el uso del poder de coerción será legítimo solamente si está previamente autorizado por la ley." ¡ü Sentencia C-414 de 2012. 4.1. El significado constitucional del principio de legalidad: especial referencia a su condición de deber de-sujeción a la ley de aquellos que cumplen funciones públicas

iv Ver Velásquez Gavilanes, Raúl, "Hacia una nueva definición del concepto 'política pública". Revista Desafíos, N° 20, 2009.

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, de conformidad con el Artículo 300 de la constitución política de Colombia, la Ley 1454 de 2011 y

CONSIDERANDO

- 1. Que según el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, el Estado y las personas, deben brindar protección a las riquezas culturales y naturales de la nación.
- 2. Que es deber del estado, prevenir, controlar y disminuir deterioro ambiental y con este el deterioro de los animales de acuerdo el artículo 80 de la Constitución.
- 3. Que en sentencia c-666 de 2010, la Corte Constitucional determinó que, la concepción integral del ambiente concluye que dentro de los elementos que lo componen, deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte de la fauna, y que además se incluye a los recursos naturales o en otras palabras a la naturaleza, como concepto protegido, cuya garantía se contempla por la Constitución de 1991.
- 4. Que la Sentencia C-889 de 2012 de la misma Corporación sanciona el mandato de protección a los animales, derivado de la norma constitucional que rige el cuidado del medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario.
- 5. Que el Consejo de Estado emitió la Sentencia 22.592 (N° Radicación interna) del 23 de mayo de 2012, donde conceptúa: "existen normas internacionales que protegen a los animales, en las cuales se indica que tienen derechos igual a las personas, hecho por el cual los órganos estatales deben velar por su cuidado y protección",
- 6. Que, en favor del Bienestar de los Animales en su condición doméstica de compañía, de producción y trabajo, y animales silvestres, se hace necesario establecer los lineamientos para la creación de una ordenanza para el Departamento de Santander con base en la normatividad nacional y supranacional.
- 7. Que por medio de la ley 84 de 1989, Colombia Adopta el Estatuto Nacional de Protección de Animales, el cual establece en su artículo primero, que los animales en todo el territorio nacional gozarán de especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causado directa o indirectamente por el hombre.
- 8. Que la Ley 1774 de 2016, en su artículo primero, determina que los animales como seres sintientes, no son cosas y que recibirán protección especial contra el sufrimiento y el dolor; en especial el causado directa o indirectamente por los humanos.
- 9. Que la Ley 1774 de 2016 en su artículo 5 adicionó al Código Penal el título XI-A "DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES", donde establece Canciones tales como

- multas económicas de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes; sanciones privativas de la libertad de 12 (doce) a treinta y seis (36) meses dependiendo de las circunstancias de agravación punitiva establecidas en este capítulo; y de uno (1) a tres (3) años de inhabilidad especial para el ejercicio de profesión y/o oficio.
- 10. Que considerando que todo animal posee derechos, y considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.
- 11. Que considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.
- 12. Que Considerando que la educación debe enseñar desde la infancia a observar, comprender, respetar y amar a los animales y que además se hace necesario para mantener el éxito de la especie humana, el conservar la biodiversidad de los ecosistemas, plantas y animales.
- 13. Que, de manera complementaria, se encamina a dar cumplimiento a la normativa nacional que regula la tenencia responsable de los animales especialmente las que emanan de la Ley 5 del 20 de septiembre de 1972, reglamentada por el Decreto Nacional 497 del 29 de marzo de 1973, que se refiere a la obligación de conformar las Juntas Defensoras de Animales para cada uno de los municipios del país. Así mismo, el cumplimiento del Estatuto Nacionalde Protección Animal Ley 84 de 1989, las leyes Ley 576 de 2000, por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ley 746 de 2002 por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos y la 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre; la Ley 1.638 de 2013 por medio de la cual se prohibe el uso de animales silvestres en circos fijos e itinerantes, la Resolución 8430 de 1993 en su artículo 87 al 93 sobre la investigación biomédica con animales y la Ley 1774 de 2016 donde en su artículo 5 se adiciono al código penal el titulo XI-A "DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES".
- 14. Que la presente ordenanza se ajusta al Plan de Desarrollo 2016-2019 "Santander Nos Une" cuyo propósito es mantener en 0 los casos de rabia animal en perros, gatos, dentro del departamento, además de mantener en 100% la inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de políticas y normas técnicas y administrativas en salud en los municipios, de acuerdo a las competencias departamentales.
- 15. Igualmente, en el Plan de Desarrollo "Santander Nos Une" tiene como meta que en el departamento de Santander

en los municipios de 4a, 5a, 6a categoría, se implemente una estrategia de entornos saludables y el manejo integral de los animales domésticos de compañía,,de producción y trabajo y animales silvestres, conforme a la ley.

16. Que según los lineamientos estratégicos del plan decenal de salud pública, establece que el. Departamento de-Santander, garantizará el goce efectivo del derecho de la salud, la mejora de las condiciones de vida y salud de la población, dentro del arco regulado por la ley 1751 de 2015 y la política nacional de atención integral de la salud visionada al año 2030, donde el manejo y cuidado de los animales es evidente.

Por todo lo anteriormente expuesto:

ORDENA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETO. Establecer los lineamientos para la fundamentación de la política pública de protección y bienestar animal, de las diversas especies que habitan en el territorio del Departamento de Santander.

Parágrafo 1: Todos los municipios del Departamento se acogerán a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 84 de 1989, la Ley 5 del 20 de septiembre de 1972 en donde se conformarán las Juntas Defensoras de Animales de acuerdo al Decreto Nacional 497 del 29demarzode 1973.

Parágrafo 2: El liderazgo en la implementacion de las acciones de control mensuales de natalidad, vacunación, salud, recuperación, resocialización y educación, que buscan fomentar en el ciudadano, la tenencia responsable de los animales, manteniendo el respeto por los derechos de estos, estarán en cabeza de la secretaría de salud y de las otras secretarias y entidades públicas y privadas, que se consideren pertinentes convocar, para garantizar el desarrollo de la política pública de protección animal.

ARTICULO 2: FINALIDAD. Para implementar una Política Pública de protección animal, en necesario determinar los parámetros y lineamientos requeridos en la elaboración, formulación e implementación de las prácticas y estrategias que resguarden de manera integral la protección de los animales y su bienestar. Los fines de esta política pública son:

- 1. Impedir los hechos de crueldad, maltrato .o cualquier otra práctica que presuma sufrimientos o daños injustificados a los animales domésticos, silvestres y Exóticos, en régimen de convivencia o cautividad.
- 2. Forjar cultura en la comunidad para el mantenimiento de las condiciones higiénicas y de comodidad para los

animales en condiciones de encierro, involucrando la Mesa Técnica de Bienestar y Protección Animal de Santander.

- 3. Gestionar por la no Realización de actos públicos o privados cuyo desarrollo sea la pelea de animales que produzcan heridas, hostilicen o causen muerte del animal..
- 4. Impedir la caza y envenenamiento de los animales, sin las razones justificadas por los servicios sanitarios correspondientes en su función de proteger la salud pública. Declaración de los Derechos de los Animales 1977.
- 5. Evitar dejar los animales encerrados dentro de los vehículos.
- 6. Procurar que la comercialización de animales no se realice por fuera de los establecimientos debidamente autorizados.
- 7. No permitir la venta de animales en la vía pública.
- 8. No vender animales a menores de 18 años sin la aprobación expresa de sus padres.
- 9. No permitir la esterilización de animales cuando quien lo realice no sea un Médico Veterinario certificado.
- 10. No hacer donación de animales como premio, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones o participaciones.
- 11. No vender animales a laboratorios, clínicas o centros de investigación sin los controles y aprobación previa de los protocolos respectivos.
- 12. Evitar el abandono de animales, cualquiera qué sea su especie.
- 13. Evitar el mantener o exhibir animales silvestres en cautiverio, promoviendo la no tenencia de dichos animales.
- 14. Facilitar la alimentación necesaria, no solamente de subsistencia, sino para llevar una vida sana y adecuada a los animales dé compañía.
- 15.'Promover el cumplimiento de los calendarios de vacunaciones, tratamientos obligatorios, y mantener sus registros e identificación adecuada de los animales.
- 16. Garantizar el aprovechamiento y uso racional, sustentable, ético y responsable de la fauna en condiciones de bienestar animal en los términos que establezca la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

- 17. Promover una cultura ciudadana de respeto y protección a los animales, que a su vez contribuya a la convivencia entre los seres humanos.
- 18. Promover la participación ciudadana entre los diversos sectores de la sociedad, en aras de construir una cultura ecológica basada en la atención, el respeto, cuidado y trato humanitario hacia los animales, el medio ambiente y las personas como parte de un mismo ecosistema.
- 19. Favorecer la participación de las organizaciones de protección animal en la definición de planes, programas, las acciones y estrategias para promover en los propietarios de los animales de compañía que los tendientes a realizar el objetivo de la política "pública de protección animal.
- 20. Promover en los propietarios de los animales de compañía que los lleven como mínimo 2.veces al año al Médico Veterinario certificado para que sean examinados y así poder controlar posibles enfermedades zoonóticas a tiempo.

ARTÍCULO 3-, LINEAMIENTOS. Para la formulación e implementación de la política pública de protección animal en el departamento de Santander, tendrá los siguientes lineamientos:

Crease el programa para la atención y bienestar animal en el departamento de Santander, teniendo en cuenta su transversalidad y su enfoque interdiscipiinario, este programa estará a cargo de la Secretaria de Salud, con acción y apoyo de las de las secretarias de Agricultura, del Interior, Educación, Hacienda, Desarrollo Social y Cultura, quienes junto con las administraciones municipales, la Policía Nacional, las Juntas defensoras de animales y la sociedad civil, articularán procesos para el cumplimiento de la Política Pública.

ARTICULO 4 INTEGRACIÓN: Crear la Red Departamental de Organizaciones para el Bienestar Animal, a partir de la integración y coordinación virtual y física, de las Juntas defensoras de animales Municipales y regionales, Organizaciones de Base y la Sociedad Civil organizadas alrededor del tema.

PARÁGRAFO 1. Otorgar facultades al gobernador para la que se conforme la mesa técnica de protección y bienestar animal, quienes tendrán en otros el cumplimiento de los siguientes objetivos:

PARÁGRAFO 2: Prevenir, erradicar y sancionar cualquier acto de crueldad, dolor, sufrimiento o maltrato en los animales del departamento de Santander

1- Vigilar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, la jurisprudencia, ordenanzas y acuerdos que prohiben, regulan y sancionan la tenencia, utilización, exhibición, comercialización, promoción, patrocinio, inversión e intervención en riñas de gallos, corridas de toros, novilladas, becerradas, peleas de perros y en general cualquier acto que cause sufrimiento y dolor a los animales causados directa o indirectamente por el hombre.

- 2- Ejecutar acciones efectivas, encaminadas a la prevención, protección y bienestar animal, con el ánimo de avanzar en la erradicación del maltrato, dolor y sufrimiento de los animales, causados directa o indirectamente por el hombre, trabajo que será articulado con los entes territoriales de Santander, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Estas acciones incluyen el funcionamiento de centros de bienestar (hogares de paso), control de natalidad, vacunación, salud, recuperación y resocialización de los animales rescatados, a cargo de persona! técnico idóneo y calificado como lo son los médicos veterinarios/y zootecnistas e instituciones universitarias que tengan convenio con la secretaría de salud departamental.
- 3- Implementar acciones que desestimulen y restrinjan, el patrocinio, la promoción, difusión o cualquier otro tipo de actividad que implique el fomento de espectáculos como las corridas de toros, novilladas, becerradas, riñas de gallos, peleas de perros y de manera general cualquier acto que genere sufrimiento, maltrato y dolor a los animales. De igual manera los municipios del departamento de Santander, se acogerán a lo estipulado en la ley 1774 de 2016, sobre las acciones preventivas y sancionatorias que garanticen el buen trato de los animales en medio de las cabalgatas.
- 4-Restringir el uso de recursos económicos, administrativos en la promoción de actos públicos que involucren el maltrato animal.
- 5- Coordinar para que, una mesa académica, los colegios públicos y privados de las zonas urbanas y rurales del departamento, asimismo las Universidades que cuenten con programas académicos afines a la protección y el bienestar animal, para que, en su trabajo social, realicen actividades de prevención y promoción para desestimular el maltrato a los animales. Este programa debe contener campañas y jornadas de sensibilización en los centros educativos de todo el Departamento de Santander.
- 6- Fortalecer y acompañar a las autoridades de Policía para que se sancione a quienes incumplan la Constitución, la Ley, Ordenanzas, acuerdos y cualquier norma que busque eliminar cualquier práctica de maltrato animal.
- 7-Desarrollar capacitaciones técnicas, en los municipios del departamento de Santander, cuyo objetivo sea propender por el bienestar de los animales de producción, como bovinos, equinos, porcinos, aves, y peces, disminuyendo el sufrimiento, y maltrato en los procesos de faenado.

8- Velar para que los animales de guardia y/o producción en condiciones de enfermedad y/o malas condiciones físicas, no sean expuestos a ninguna actividad de trabajo, entrenamiento y producción. Sobre esta materia será la secretaria de salud o cualquier autoridad competente la encargada de realizar dicha inspección.

PARÁGRAFO 3: Propender por la tenencia responsable de animales de compañía y restringir la tenencia ilegal de animales silvestres y exóticos en el departamento de Santander.

- 1- Emprender estrategias y acciones efectivas, que faciliten el conocimiento entre los propietarios y poseedores de animales; el conocimiento de sus derechos como también sus deberes, para garantizar el cuidado y la salud del animal, alojamiento, tenencia en viviendas urbanas y rurales, alimentación, custodia, cuidado higiénico sanitario y las condiciones necesarias que no generen riesgo o peligro tanto para el animal como para los vecinos o cualquier persona.
- 2- Incentivar los mecanismos que promuevan el control social y la protección de los animales en contra del maltrato animal derivado de la tenencia ilegal y la explotación económica de los animales silvestres y exóticos.
- 3- Implementar programas educativos sobre la explotación justa, sin ningún tipo de maltrato, sufrimiento o dolor en forma digna de los animales cuya comercialización esté protegida por la ley.
- 4- Generar y promocionar espacios de cultura ciudadana que busquen una cultura de cuidado sobre la tenencia responsable de los animales, sobre todo en aspectos que pueden alterar la sana convivencia de la gente, como el manejo de las deposiciones fecales y su disposición final.
- 5- Promocionar la creación de las juntas defensoras de animales, las cuales, en unión a las Administraciones Municipales, generaran los protocolos de control para controlar y dirigir las denuncias y seguimiento de las condiciones de insalubridad, sufrimiento, y maltrato que padezcan los animales en su territorio. También desarrollaran los programas con ayuda de la sociedad civil, las autoridades locales y regionales, para restringir y erradicar la tenencia ilegal de animales silvestres y exóticos.
- 6- En los municipios del Departamento, no se podrá sacrificar animales como método de control de población canina y felina. El único método de control de población, será el que se efectúe por medio de las campañas de control de la natalidad probados científicamente y la esterilización masiva y continua de machos y hembras de caninos y felinos.

- 7- Las campañas de esterilización deberán realizarse de manera periódica con el apoyo de las Secretarías de Salud Municipal o quien haga sus veces, universidades con Facultad de Medicina Veterinaria, Médicos Veterinarios certificados y la sociedad civil, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Salud Departamental en convenio con las Administraciones Municipales y las Juntas Defensoras de Animales.
- 8- La eutanasia, será un método a aplicar única y exclusivamente en casos extremos y como último recurso, en los siguientes eventos: a) En enfermedades terminales que no poseen tratamiento o eliminación del dolor y el sufrimiento, b) cuando se descarte el éxito de tratamientos, en casos de politraumatismo. c) Cuando no exista tratamiento de resocialización en animales extremadamente agresivos, previa evaluación de un etólogo o Médico Veterinario certificado que constate la no existencia de tratamiento.

Para dichas evaluaciones se aplicará sin excepción un protocolo de eutanasias, como instrumento objetivo que permita determinar factores cualitativos y cuantitativos que soporten la decisión de realizar dicho procedimiento y de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4: Promover la protección animal el cuidado de los animales y de acuerdo a las necesidades propias y de existencia de cada animal.

- 1- Establecer acciones efectivas para el desarrollo de programas de educación y sensibilización para la protección de los animales.
- 2- Ejercer acciones de control, vigilancia para la tenencia, exhibición y comercio de animales en plazas de mercado, centros comerciales y demás lugares destinados para tal fin.
- 3- Integrar a empresas privadas y organizaciones, así como instituciones públicas, en la protección y promoción del bienestar animal.
- 4- Incentivar y generar alternativas de empleo para aquellas personas tengan como sustento económico el uso de animales en el desarrollo de sus actividades laborales. Así mismo las autoridades competentes, deberán verificar el cumplimiento del artículo 98 de la ley 769 del 2002, referente a la utilización de los vehículos de tracción animal.
- 5- Diseñar estrategias que fortalezcan el correcto funcionamiento de las juntas defensoras de animales. conforme a la Ley 5 de 1972, así como despertar la conciencia ciudadana y el espíritu tendiente a despertar en las personas, el afecto, protección y respeto por los animales.

PARÁGRAFO 5: Desarrollar estrategias o mecanismos de emergencia para el rescate o la atención de las animales víctimas del maltrato, abuso o situación de abandono en Santander.

- 1- Diseñar e implementar estrategias efectivas para la atención emergente de animales que se encuentren en condición de vulnerabilidad, ya sea por maltrato, abuso o situación de abandono, a través de la Policía ambiental, las secretarias de salud de cada municipio del departamento o las instituciones responsables de la protección animal.
- 2- Gestionar los recursos para la atención de animales víctimas del abuso, maltrato o estado de abandono en el departamento de Santander. Los centros de protección y bienestar animal llevarán la dirección del alcalde municipal quienes podrán apoyarse en conceptos técnicos y jurídicos de las juntas defensoras de animales para su constitución.

Fortalecer los servicios de atención veterinaria de las juntas defensoras de animales o las organizaciones de carácter público o privado para que se garantice la protección de los animales en estado de abandono, maltrato o abuso.

PARÁGRAFO 6: Formar de manera integral las personas encargadas de velar por la protección de los animales en albergues, cosos municipales u hogar de paso público o privado, para garantizar las condiciones de habitabilidad y atención de los animales.

- 1- Garantizar la idoneidad técnica, experiencia y capacidad de las personas encargadas de los albergues, cosos municipales u hogares de paso públicos o privados del departamento.
- 2- Promover la participación de las juntas defensoras de animales y los • entes territoriales, en el control social de los albergues, destinados a la atención de los animales que han sido víctimas del maltrato, abuso o abandono.
- 3- Implementar medidas higiénicas sanitarias en los albergues, para tener control sobre enfermedades zoonóticas en los animales que han sido abandonados y maltratados. Igualmente, propender por el cabal cumplimiento de la normatividad vigente, para que se realice una caracterización de los animales domésticos, las condiciones de salud del animal, en general el respectivo registro, que permita hacer seguimiento sobre la tenencia responsable de animales y se pueda asegurar una adopción responsable.
- 4- Realizar seguimiento a cada uno de los municipios de Santander, para que se cumpla lo establecido en la normatividad vigente, respecto a la reglamentación de los cosos (albergues de bienestar animal).

5- Garantizar condiciones de habitabilidad y atención integral de los cosos municipales (albergues de bienestar animal), para que se garanticen condiciones dignas y justas de los animales que directamente o indirectamente han sido víctimas de maltrato, abuso o abandono.

10 de Agosto de 2017

6- Incrementar y fortalecer las acciones que permitan el control reproductivo de los animales en condición de abandono, maltrato o abuso.

ARTÍCULO 5: Crease el Grupo Élite Ambiental -GEPA, el cual estará integrado en cada unidad por. un Policía Ambiental, un abogado, un sociólogo, un Veterinario y un conductor adscritos a la Gobernación de Santander.

PARÁGRAFO 1: EL GEPA tendrá jurisdicción en todo el territorio del Departamento de Santander y ejercerá las siguientes actividades y funciones:

- 1. Vigilar y hacer cumplir las obligaciones contempladas en la Ley y lo estipulado en la presente ordenanza, y decretos que de ella se deriven, para garantizar la protección bienestar de los animales en el departamento de Santander. •
- 2. Ser soporte en campañas de prevención, promoción y educación del cuidado y bienestar animal. .
- 2. Ser soporte en campañas de prevención, promoción y educación del cuidado y bienestar animal.
- 3. Recibir, atender e investigar, las denuncias personales, grupales o anónimas que ante este haga la comunidad.
- 4. Realizar operativos frente a denuncias de maltrato animal.
- 5. Ser asistencia técnica y de salud a los animales de la calle y en estado de abandono

ARTÍCULO 6: Adoptar el 4 (cuatro) de octubre, día Internacional de los animales, como el día Departamental, de los animales, en donde los entes territoriales programarán actividades pedagógicas, académicas y lúdicas, con el apoyo de entidades regionales, sector académico-, social v privado, tendientes a promover e impulsar el buen trato y la tenencia responsable de los animales en todo el territorio de Santander.

ARTÍCULO 7: Autorícese al Gobernador de Santander para que se destinen los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha de todas las acciones dispuestas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO	8: La	presente	Ordenanza	rige	а	partir	de	la
fecha de su	public	ación.						

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Rosaba Acevedo Hernández

R/Daniel Orduz Quintero

CONTENIDO

O/ II (1 / \
